

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0214/08/17

Sección clasificada. – Páginas 1 y 26 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB



Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 34/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril del 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18
BITACORA No.: 10/MP-0214/08/17
CLAVE SINAT: 10DU2017MD052
CLAVE ESTATAL: 10DU17M1287

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: *Trámite de concesión para la extracción de materiales pétreos del Cauce del Río Nazas al C. Carlos Ramiro Aguirre Valdes en las inmediaciones del poblado Monterrey a la Presa derivadora San Fernando, Municipio de Lerdo, Durango.*

(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 9 de enero de 2018.

C. CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALDES



Vistos para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado *Trámite de concesión para la extracción de materiales pétreos del Cauce del Río Nazas al C. Carlos Ramiro Aguirre Valdes en las inmediaciones del poblado Monterrey a la Presa derivadora San Fernando, Municipio de Lerdo, Durango, en lo sucesivo "el proyecto"*, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por el **C. Carlos Ramiro Aguirre Valdes**, en lo sucesivo *"el Promovente"*, para su desarrollo en el municipio de Lerdo, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 15 de agosto de 2017 (recibido el 3 de agosto de 2017 en la oficina Regional Lerdo de esta Delegación), la **Promovente** presentó ante esta Delegación Federal el escrito sin No. de fecha 28 de julio del mismo año, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), misma que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU17M1287**.
2. Que el 15 de agosto de 2017 (recibido el 7 de agosto de 2017 en la oficina Regional Lerdo de esta Delegación), se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 7 de agosto del mismo año, mediante el cual el **Promovente** presenta la publicación en el periódico de amplia circulación en el

Trámite de concesión para la extracción de materiales pétreos del Cauce del Río Nazas al C. Carlos Ramiro Aguirre Valdes en las inmediaciones del poblado Monterrey a la Presa derivadora San Fernando, Municipio de Lerdo, Durango
C. Carlos Ramiro Aguirre Valdes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Estado del día 7 de agosto de 2017, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Que el 6 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/047/17, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 17 al 23 de agosto de 2017, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/171878/17 de fecha 28 de agosto del 2017, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/2332/17 de fecha 2 de octubre de 2017, requirió al **Promoviente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental. El requerimiento de información, consistió en solicitar una mejor precisión en la ubicación del proyecto, el ajuste de la información incluida en la matriz de impactos, la formulación de escenarios y el ajuste del programa de vigilancia ambiental.

7. Que el 27 de noviembre de 2017 (recibido el 13 de noviembre de 2017 en la oficina Regional Lerdo de esta Delegación) 13 de noviembre 28 de noviembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 13 de noviembre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

del mismo año, a través del cual la **Promovente** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Características del proyecto:

IV. El proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos en el cadenamiento 0+000 (Inmediaciones del Ejido Monterrey), hasta el cadenamiento 7+480 (Aguas Arriba de la Presa Derivadora San Fernando). La sección de extracción de material pétreo se propondrá de 40.0 metros de ancho, y el cadenamiento total del eje es de 7,480.0 metros, con lo cual se tendría un área de 299,200.0 metros cuadrados es decir una superficie de 29-92-00 Hectáreas, teniendo como principal objetivo el conducir las aguas en forma constante sin cambios en el régimen hidráulico, así como la no afectación de la flora y medio arbóreo colindante en las márgenes del río Nazas.

Tipificación del proyecto.

V. Que para el desarrollo del **proyecto**, el **Promoviente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con el Artículo 5°, inciso R), fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

 **VI.** Que en relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el proyecto, se identificó que como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el proyecto se localiza dentro de la **UAB 22** del Programa Ordenamiento Ecológico General del Territorio denominada Laguna de Mayrán, en la cual, la actividad minera se considera como un sector asociado al desarrollo. Así mismo, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **No. 13** del Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo, denominada **Rio Nazas Tramo Limite ANP-PECF al límite Municipal Lerdo- Gomez Palacio** con política de Restauración, la cual no tiene criterios de regulación ecológica, por tratarse de un cauce federal administrada por la Autoridad Federal del Agua. Considerando lo indicado en dichos Programas de Ordenamiento, esta Delegación concluye que el proyecto no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos en ellos establecidos, por lo que determina que el proyecto, es compatible con estos instrumentos de planeación.

VII. Que el **proyecto** no se encuentra en el área de influencia ni dentro de ninguna de las Áreas Naturales Protegidas inscritas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a nivel federal, ni de competencia estatal o municipal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

VIII. El **proyecto** no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del "*Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad*" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones terrestres Prioritarias (RTP)* y el *Área de Importancia para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

IX. Que conforme a lo declarado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM 052 SEMARNAT 1993. Establece las características de los residuos peligrosos el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente. Se considera que su nivel de cumplimiento es alto ya que es muy poca la maquinaria y equipo que se utilizara en la operación del proyecto.

NOM 045 SEMARNAT 1996. Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible publicado en el diario oficial de la federación el 22 de abril de 1996. Se considera alto ya que solo se utilizara un trascabo para la extracción del material y un camión para su traslado.

NOM 080 SEMARNAT 1994. Referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición publicado en el diario oficial de la federación el 13 de enero de 1995. Se considera alto por las razones antes señaladas.

NOM 081 SEMARNAT 1994. Referente al límite máximo de niveles superiores de ruido para fuentes fijas. Su nivel se considera bajo ya que solo se utilizara un trascabo y camiones para la extracción.

NOM 059 SEMARNAT 2001. Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial. Para este caso no aplica en el cauce del río Nazas, ni tampoco en los márgenes del río Nazas.

NOM 001 SEMARNAT 1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Su nivel de cumplimiento es alto ya que no se pretende usar agua en la operación del proyecto.

NOM EM 001 CNA 2003. Que establece los requisitos para la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos de propiedad nacional.

NOM 041 SEMARNAT 1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Su nivel de cumplimiento es alto ya que solo se utilizara un vehículo para trasladarse al sitio del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

X. El área de estudio comprende la superficie que ocupa el lecho del río Nazas en el tramo antes referido y su área de influencia en las inmediaciones del Ejido Poblado Monterrey a la Presa Derivadora San Fernando, municipio de Lerdo, Durango.

Medio abiótico

a. Clima.

De acuerdo con la carta de climas editada por la dirección general de geografía del territorio nacional, el tipo de clima presente en el área de estudio según la clasificación de Köppen, modificada por García, es el del gpo. De climas secos (BW) subtipo muy seco semicálido (BW_{hw}) con lluvias de verano, % de precipitación invernal entre 5 y 10.2 mm con invierno fresco.

Las precipitaciones varían desde los 200 mm anuales en la parte baja de la cuenca, donde se localiza la mayor parte de la zona agrícola, hasta los 600 mm en la parte alta de la cuenca, ubicada en la Sierra Madre Occidental, en donde ocurren las precipitaciones más significativas las que generan escurrimientos superficiales que se utilizan para la sustentabilidad del riego agrícola en el Comarca Lagunera, los que se regulan mediante las presas Lázaro Cárdenas (El Palmito) y Francisco Zarco (Las Tórtolas).

Se anexa información de la estación clave 05035 (presa Coyote) que se localiza aproximadamente a 8 Km de distancia sobre el cauce del río Nazas.

Generalidades del Clima de Lerdo, Durango: Estación Meteorológica Clave 05035 (Presa Coyote)

• Tipo o subtipo	BWh (Muy Seco Semicálido).
• Régimen de lluvias	En Verano
• P. Pluvial promedio anual de 1941-2010	217.0 mm.
• Del año más seco (1966)	27.7 mm.
• Del año más lluvioso (1978)	493.9 mm.
• Temp. Media Anual de 1964 -2005	22.8 Grados Centígrados
• Del año mas frio (1976)	20.1 Grados Centígrados



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| • Del año más caluroso (2000) | 24.1 grados Centígrados |
| • Año con menos heladas (2005) | 0 días |
| • Total días con Heladas de 1965-2008 | 589 días |

b. Características geomorfológicas

La geomorfología del transcurso del río Nazas muestra una gran variedad de estados de desarrollo geomorfológico complejo en este sector analizando pertenece a un río en estado de madurez avanzado a senil, cuyas características físicas muestran tramos de meandros es decir, cursos en media luna ocasionado por fluctuaciones de escorrentías abundantes y repentinas, en las dos últimas décadas probablemente 4 o 5 avenidas fuertes; por otra parte, los taludes de ambos márgenes son escasamente desarrollados de 3.0 – 5.0 mts. Y cuya sección del lecho sedimentológico llega a superar en ocasiones los 300.0 y que en algunas ocasiones están representadas por bellas y estéticas playas de arena.

c. Características litológicas del área de estudio

La sedimentología del cauce es compleja y variada en esta área analizada los bloques son escasos más sin embargo, los cantos rodados superan los 30.0 cm, y de arista bien redondeadas, las gravas gruesas, medianas y finas constituyen hasta un 40% de la tasa de sedimentología, por otra parte los carbonatos, sulfatos y nitratos constituyen la última parte de la sedimentación. Los cuerpos de los distritos sedimentarios constituyen desde laminas, estratos medianos a gruesos, lenguas que ocasionalmente se interdigitan constituyendo interdigitaciones en los perfiles o cortes litológicos del cauce.

La composición de los detritos lo constituyen rocas volcánicas de tipo riolítico, basáltico, granodiorítico, dioritas tobas andesitas, bentonitas, arcillas de argilitas y monmorillonitas. Por otro lado en las rocas sedimentarias lo constituyen rocas calizas, lutitas y areniscas. Esporádicamente aparecen restos de rocas metamórficas de filitas, esquistos gneiss.

d. Características del relieve

El relieve del cauce del río Nazas se presenta en forma de dunas de dimensiones irregulares El Área de proyecto, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica de Cuencas y Sierras (Erwin Raisz, 1964), también denominada Cuencas y Llanos del Norte, en la clasificación de INEGI (1984); más específicamente, en las subprovincias fisiográficas de Sierras Transversales y Bolsón de Mapimi

e. Suelos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

El tipo de suelo presente en el cauce del río Nazas en donde se ubica el proyecto corresponde al fluvisol calcarico de textura gruesa. El fluvisol se forma con materiales de depósitos aluviales recientes, excepto los marinos, están constituidos por material suelto que no forma terrones y son poco desarrollados. Se encuentran en todo tipo de clima cercano a zonas de acarreo por agua. En las inmediaciones del cauce dominando gran parte de la llanura aluvial del municipio de Gómez Palacio Durango, se localiza el xerosol haplico asociado al tipo anterior con textura media (Xh+Jclz). Como se describe en la carta edafológica a color, escala 1:50,000 con la ubicación del sitio por intervenir se utilizara para sobre posiciones. (FUENTE INEGI 2017, EDAFOLOGIA REGIONAL)

f. Hidrología superficial y subterránea

No se localizan escurrimientos superficiales que drenen al Río por ser casi plano el área adyacente. En el Río tampoco se localizan cuerpos de agua superficiales. El escurrimiento superficial más sobresaliente lo constituye la Presa de Almacenamiento Francisco Zarco en el que se deriva el agua al Río Nazas en temporada de riegos (marzo-julio de cada año). Las cuencas de los Ríos Nazas y Aguanaval son endorreicas o cerradas. Estas corrientes nacen en las partes altas de las sierras de los Estados de Durango y Zacatecas, respectivamente; cruzan los valles y desembocan a la llanura, para descargar finalmente a las lagunas de Mayrán y Viesca, respectivamente. En condiciones naturales, los lagos eran casi permanentes y estaban bordeados por extensos humedales donde afloraban los niveles freáticos; en la actualidad, sus lechos están completamente saturados.

El proyecto se ubica en la cuenca **A** sub-cuenca **a** de la región hidrológica N. 36 río Nazas y Aguanaval. Se anexa sección de carta G13-9 Torreón escala 1:250 000 con la señalización del sitio por intervenir.

Hidrología superficial

No se localiza en el área de estudio. Los cuerpos de agua corresponden a canales de riego, en este Tamo del Río Nazas, o cuerpo de agua solo fluye el agua en temporada de riegos, no se afectara en ninguna etapa del proyecto. Hasta su la Presa Derivadora San Fernando, a través de sus compuertas en las inmediaciones de Cd. Lerdo, Durango. Hasta el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila. Cabe señalar que en los años 2008, 2010 y 2016, se presentaron dos avenidas sobre el cauce del río Nazas.

Hidrológica subterránea

Las aguas subterráneas se ubican a una profundidad de 50 m en las inmediaciones del sitio por intervenir. El Acuífero Villa Juárez se localiza en la porción suroeste del Estado de Durango y en la porción, entre las coordenadas geográficas 103° 42' 33" a 103° 40' 33" de Longitud Oeste y 25° 44' 13" a 25° 11' 35" de Latitud Norte. Comprende en su totalidad a los municipios de Lerdo, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

parcialmente el de Gómez Palacio, en el Estado de Durango y de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza. El acuífero se ubica en la Región Hidrológica de los Ríos Nazas y Aguanaval (RH-36), Cuencas Río Nazas-Torreón (3) y Laguna de Mayrán y Viesca (4), y tiene una extensión territorial aproximada de 4,505 km².

Medio biótico

a. Vegetación silvestre.

En general el área donde se ubicará el proyecto presenta una composición florística que refiere sólo a especies perennes (herbáceas). La estructura de la vegetación es muy simple por el grado de cobertura y las formas de crecimiento. El listado de especies de flora contadas en los levantamientos de campo se presenta más adelante. A continuación se presenta la metodología y los resultados de campo del levantamiento que se realizó dentro del área de estudio.

Metodología levantamiento florístico

Se hizo una revisión bibliográfica para determinar los tipos de vegetación presentes en el área de estudio y sus variaciones posibles. Adicionalmente se realizó un recorrido y muestreo de vegetación preliminar de campo para verificar los sitios representativos de cada unidad de vegetación reconocidos a través de la presente metodología. Para la elaboración del listado florístico se registraron en campo todas las especies encontradas durante el recorrido realizado para el levantamiento del muestreo de vegetación y se anotó la forma de crecimiento respectivo.

Dado que el área no presenta vegetación diferente a herbáceas se optó por no realizar levantamientos morfométricos y solo presentar una caracterización general. Con el objeto de incluir el mayor número de especies que se pueden encontrar tanto en el cauce del lecho del río Nazas, tramo por concesionar a la promovente y su zona de influencia dentro de la llanura aluvial de la Comarca Lagunera. Se anexa sección de carta de uso de suelo.

Listado de vegetación dentro del cauce del Río Nazas tramo por concesionar al promovente.

Nombre científico	Nombre Común
Nicotiana glauca	Virginio
Baccharis salicifolia	Jarilla
Baccharis salicina	Jarilla
Eleocharis geniculata	Zacate
Echinochloa colona	Zacate
Ziziphus obtusifolia	Cuervilla



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Atriplex canescens	Costilla de vaca
Eleocharis cellulosa	Zacate
Solanum eleagnifolium	Trompillo
Salsola tragus	Rodadora o Cardo ruso

Cabe mencionar que la cobertura en toda la extensión del área del proyecto es mínima, la altura de los arbustos no rebasa los 2 m. la mayor parte del cauce del río se encuentra libre de cobertura vegetal, las especies mencionadas en la tabla anterior se encuentran de manera incipiente en lugares aislados.

Dentro del área de estudio y fuera del polígono del proyecto se registró la presencia de vegetación en los márgenes del río Nazas.

Nombre científico	Nombre Común
Nicotiana glauca	Virginio
Taxodium mucronatum	Sabino
Prosopis glandulosa	Mezquite
Baccharis salicifolia	Jarilla
Baccharis salicina	Jarilla
Arundo donax	Carrizo
Eleocharis geniculata	Zacate
Echinochloa colona	Zacate
Ziziphus obtusifolia	Cuervilla
Atriplex canescens	Costilla de vaca
Eleocharis cellulosa	Zacate
Solanum eleagnifolium	Trompillo
Tamarix ramosissima	Pinabete
Casuarina equisetifolia	Casuarina
Parkinsonia aculeata	Mezquite extranjero
Opuntia rastrera	Nopal rastrero
Salsola tragus	Rodadora o cardo ruso

De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación, la llanura aluvial de la región lagunera se encuentra cubierta de cultivos agrícolas entre los cuales se desarrolla vegetación espontánea como quelite (*Amaranthus hybridus*), Verdolaga (*Potulaca oleracea*), Trompillo (*Solanum eleagnifolium*), Cerraja (*Sonchus oleraceus*), Borraja (*Conyza coulteri*), Chicalote (*Argemone ochroleuca*), Manto (*Ipomoea purpurea*), Amapola (*Hibiscus coulteri*), toritos (*Proboscidea fragrans*), Cadillo (*Xanthium strumarium*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Como resultado del trabajo de campo y gabinete, se puede determinar que la diversidad y abundancia de vegetación en el área del proyecto es baja, ya que la cobertura se limita a manchones aislados en los márgenes del cauce donde predominan individuos del estrato arbóreo y herbáceo. La fragmentación vegetativa es evidente a lo largo del tramo donde se pretende llevar a cabo el desazolve.

b. Fauna.

Dado que el proyecto corresponde a un Río intermitente, de escasa vegetación, se optó por realizar un recorrido de campo. Esto porque es conocido que dichas zonas presentan principalmente fauna de paso. Se realizó inventario los diferentes ejemplares de fauna para después compararlos con la Literatura y así obtener un listado de especies probables.

Para el caso del cauce del río Nazas donde se desarrollara el proyecto "Extracción de materiales pétreos" (gravas y arenas) las especies avistadas son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM 059 SEMARNAT 2010
Tordo cabeza café	<i>Molothrus ater</i>	Ninguno
Chorlo tildío	<i>Charadrius vociferus</i>	Ninguno
Tortola	<i>Columbina inca</i>	Ninguno
Martín-pescador verde	<i>Chloroceryle americana</i>	Ninguno
Zorzal cola rufa	<i>Catharus guttatus</i>	Ninguno
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>	Ninguno
Estornino pinto	<i>Sturnus vulgaris</i>	Ninguno
Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Ninguno
Golondrina pueblera	<i>Petrochelidon fulva</i>	Ninguno
Centzontle nortño	<i>Mimus polyglottos</i>	Ninguno
Gorrión casero	<i>Passer domesticus</i>	Ninguno
Gavilán pescador	<i>Pandion haliaetus</i>	Ninguno
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	Ninguno

En la zona de influencia del proyecto se puede observar golondrinas (*Hirundo rustica*), y en menor abundancia por la presencia de cultivos agrícolas Tlacuache (*Didelphis virginiana*), tejón (*Taxidea taxus*), zorrillo (*Mephitis mephitis*) y correcominos (*Geococcyx californianus*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Se prevén los siguientes impactos adversos significativos, que deberán ser prevenidos, mitigados o compensados:

- Caudales afectados por cambios en la cantidad de las aguas
- Superficie de suelo de distintas calidades que se verá afectado.
- Capacidad de dispersión de emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles
- Dimensiones de la superficie afectada por niveles sonoros y superiores a los que marca la NOM 081 SEMARNAT. 1994
- Modificación del relieve.
- Poblaciones de especies endémicas protegidas o de interés afectadas.
- Volumen del movimiento de tierras previsto (materiales por extraer) que modificaran el paisaje.

XII. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente**, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

XIII. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

XIV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por el **Promovente**, algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

XV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y subsiguiente, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

TÉRMINOS:

PRIMERO. El proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos en el cadenamiento 0+000 (Inmediaciones del Ejido Monterrey), hasta el cadenamiento 7+480 (Aguas Arriba de la Presa Derivadora San Fernando). La sección de extracción de material pétreo se propondrá de 40.0 metros de ancho, y el cadenamiento total del eje es de 7,480.0 metros, con lo cual se tendría un área de 299,200.0 metros cuadrados es decir una **superficie de 29-92-00 Hectáreas, para la extracción de 750,000.00 metros cúbicos** de material, teniendo como principal objetivo el conducir las aguas en forma constante sin cambios en el régimen hidráulico, así como la no afectación de la flora y medio arbóreo colindante en las márgenes del río Nazas.

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el cronograma siguiente:

Programa de trabajo

Etapa	Concepto o actividad específica	Meses				
		1	2	3	4	Permanente durante el tiempo autorizado (Diez Años)
obtención de concesión	Gestión ante la Comisión Nacional del Agua para la obtención de la concesión de extracción de materiales en la zona federal (*)	Presentación ante la CONAGUA del Trámite CNA-01-005, Concesión para la extracción de materiales				
	Elaboración de Topografía Definitiva					
Preparación del Proyecto definitivo	Acondicionamiento y preparación de los equipos de extracción y acarreo					
Operación y abandono	Extracción de materiales pétreos y acondicionamiento de la sección hidráulica del Río					Extracción 750,000 m3 En 10 Años (Acondicionamiento de Sección Hidráulica Continua)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

Preparación del sitio

La explotación consiste en la extracción del material a cielo abierto, y por lo tanto no se requiere de construcción de obras complementarias, para la extracción se utiliza un trascabo de 1.5 Mts.³ de capacidad de carga.

El Transporte de Material se llevará a cabo mediante 2 camiones de volteo de 14 m³, equivalentes a 10 toneladas, a una distancia aproximada de acarreo de 1.0 km. El perfil de elevaciones del Río Nazas, en su longitud de proyecto, no muestra un desnivel pronunciado el cual se mantiene de los 1137 m.s.n.m, en su recorrido del proyecto, para posteriormente continuar de una forma descendente y gradual durante los próximos 3 m del flujo hasta llegar a los 1135 m de altitud, para finalmente continuar su recorrido en elevaciones continuas ocasionando que el cauce se estabilice y se distribuya de manera normal en la microcuenca.

Según de perfil del eje del proyecto descrito en los planos del ANEXO 01, se pretende extraer 750,000.00 metros cúbicos, ya que la sección hidráulica propuesta será de 50.0 metros de ancho en su plantilla, con una longitud de 10,000.0 metros y una altura de extracción de 1.5 metros con taludes de reposo de 1:1.5, más los montículos localizados arriba de la sección, de acuerdo al siguiente corte longitudinal, con el objeto de mejorar el encauzamiento de los escurrimientos de aguas pluviales de las zonas bajas del Río Nazas, y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad por inundación a los que está sujeta la población que habita en las zonas aledañas al cauce, además de contribuir al crecimiento económico de la región y al desarrollo sustentable del Estado de Durango.

Operación y mantenimiento

Descripción general del tipo de servicios que se brindaran en las instalaciones. Los alimentos de los empleados ya se llevan preparados; el agua también se lleva en envases retornables. El control administrativo se lleva a cabo en Sitio Particular ubicado en las inmediaciones de la Presa Derivadora San Fernando (Sitio Zona Federal), en el Municipio de Lerdo, Durango.

Manejo de Residuos líquidos

Si eventualmente se tuviera que cambiar el aceite al trascabo, el usado se recolectara en recipientes impermeables para su adecuada disposición final en empresas especializadas encargadas de la reciclaje o reutilización del mismo. Habría que aclarar que en ningún momento se prevé realizar el cambio de aceite en el banco de operación; toda la operación se realizara fuera del área de operación.

Manejo de Residuos sólidos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

Los cambios de repuestos del trascabo como bandas, filtros, etc. Se recolectaran para su posterior entrega a concesionarios especializados. Las llantas de repuesto de las fuentes móviles se entregaran a concesionarios especializados para su adecuada disposición final.

Los residuos de alimentos como envases de refrescos se concentraran en recipientes cerrados para su adecuada disposición final. Es necesario manifestar que el cauce del Río es utilizado como tiradero clandestino por los habitantes de las colonias más cercanas.

Manejo de emisiones

Los que generen el trascabo y los tres camiones deben atenuarse con la instalación de filtros el mantenimiento adecuado de sus sistemas de combustión.

Tipo de reparaciones a sistemas y equipos.

Se pretende solo realizar reparaciones menores como cambios de bandas, tornillos o piezas pequeñas. Las reparaciones menores se llevaran a cabo fuera de la zona de influencia del proyecto. Especificar si se pretende llevar a cabo control de malezas o fauna nociva.

Abandono de las instalaciones

El Programa de abandono de sitio incluye las siguientes actividades

Medida	Descripción de la medida
Actividades de reforestación	Se plantaran 50 árboles distribuidos dentro de cada 1,000 metros a lo largo de los 7,480 metros que se tiene en el proyecto en ambas márgenes del Río Nazas, estos serán de rápido crecimiento y baja demanda de agua, durante el tiempo de la extracción hasta el término de abandono. Y se inducirá la siembra de gramíneas en los sitios por intervenir principalmente en sus taludes.
Colocación de anuncios preventivos	Se colocarán 2 anuncios a lo largo del cauce en el tramo por concesionar relativos a la prevención de la contaminación por residuos sólidos.

Las Coordenadas UTM WGS 84 R13 del cadenamiento, considerando 20 metros a cada lado del eje (superficie de 299,200 m²) para las áreas de aprovechamiento son las siguientes:

v	X	Y
1	641603.2	2822317.0
2	641694.3	2822386.6
3	641847.5	2822435.9

v	X	Y
4	642012.1	2822429.9
5	642150.2	2822387.4
6	642246.5	2822223.3

v	X	Y
7	642436.0	2821680.1
8	642554.7	2821599.6
9	642739.9	2821638.8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

v	X	Y
10	642868.6	2821719.3
11	642933.0	2821961.2
12	643039.7	2822180.0
13	643260.1	2822333.8
14	643436.5	2822376.3
15	643542.1	2822384.3
16	643623.8	2822299.0
17	643634.7	2822257.6
18	643619.4	2822176.0
19	643614.3	2822085.4

v	X	Y
20	643651.7	2822001.0
21	643876.5	2821859.4
22	644020.5	2821795.9
23	644196.3	2821764.5
24	644446.7	2821827.9
25	644571.4	2821913.7
26	644639.5	2821977.0
27	644732.2	2822131.2
28	644815.3	2822223.8
29	645039.0	2822374.5

v	X	Y
30	645282.2	2822452.1
31	645461.4	2822427.0
32	645918.3	2822289.3
33	646404.7	2822200.1
34	646532.6	2822195.2
35	646729.5	2822199.3
36	646942.0	2822279.6
37	647083.1	2822358.6
38	647290.4	2822398.9
39	647464.0	2822406.3

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una **vigencia de 10 años y 1 mes** para las etapas de preparación del sitio, la operación y abandono del **proyecto**, este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del proyecto podrán ser revalidados a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe semestral, en el que se debe contener en detalle la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como presentar el documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO. El **Promoviente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos 6 y 28, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el cambio o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la legislación ambiental vigente, atento a lo anterior queda prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**, por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

El **Promoviente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será irrestrictamente responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.
2. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**.
3. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:
 - a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce del arroyo hagan curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
 - c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.
4. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del **proyecto**:
- e. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
 - f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
 - g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
 - h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
5. Como resultado de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:
- I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
 - II. Las coordenadas UTM
 - III. La huella del cauce.
 - IV. La ubicación de cada mojonera.
- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.
- l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.
- m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan al **Promoviente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.
6. Colocar fuera del cauce, el área de almacenamiento de combustible, así como el área de resguardo de maquinaria, debiendo equipar al depósito de combustible con una base impermeable y una fosa de contención de posibles derrames. Para evitar conflictos con los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.
7. Colocar una charola de material impermeable bajo el aditamento para el suministro de diésel para contener cualquier derrame al abastecerlo. Asimismo, durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.
8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Depositar en contenedores con tapa, los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, dichos contenedores se colocaran en sitios estratégicos del alcance de los trabajadores y fuera del cauce, para posteriormente trasladarlos para su almacenamiento al lugar que indique la autoridad local competente, así como instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, dichos servicios deberán retirarse al final de la explotación.
- Queda prohibido al **Promoviente**:
10. Explotar material más abajo del manto freático.
11. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal y por más de una ocasión en un mismo banco, aún dentro del período autorizado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

12. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del **proyecto** en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el **Promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

13. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

14. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto o utilizar especies vegetales ajenas al ecosistema o con potencial invasivo, en las actividades de reforestación señaladas en la página 16 de este resolutivo.

15. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

16. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del arroyo, que de preferencia esté debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

II. Preparación del sitio.

El **Promoviente** deberá:

17. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido al **Promoviente**:

18. Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.

19. Descargar al Río, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

III.- Operación y mantenimiento.

El **Promovente** deberá:

20.- Establecer en las épocas de lluvia, un sistema de desvío de aguas fluviales para evitar el encharcamiento con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

21.- Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.

22.- Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

Queda prohibido al **Promovente**:

23.- Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del Río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

IV- Abandono y restauración.

El **Promovente** deberá:

25.- Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

26.- Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c) Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

OCTAVO. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina al **Promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.
4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del **Proyecto**, con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

NOVENO. El **Promovente**, deberá presentar informes con periodicidad **semestral** a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

DÉCIMO. Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMOTERCERO. El **Promovente**, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOQUINTO. El **Promovente**, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DÉCIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOSEPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0049/18

DÉCIMOCTAVO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de las suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMONOVENO. Notificar la presente Resolución al C. C. Carlos Ramiro Aguirre Valdes, en el domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU17M1287

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECG